

## Ayuntamiento de Aldaia

*Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal de venta no sedentaria.*

### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2013 se aprobó provisionalmente la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.

Visto que sometido a información pública en el BOP nº 68 de fecha 21 de marzo de 2013 y en el periódico Las Provincias de fecha 12 de marzo de 2013, se han presentado alegaciones por las siguientes personas:

- 1) María Paz Contreras Contreras, con DNI 53.360.562-X. Está en contra de la eliminación del fallo.
- 2) Rafaela Murga Delgado, con DNI 52.680.852-L. Está en contra de la eliminación del fallo. Presenta una carta firmada por 46 personas en contra de la eliminación del fallo.
- 3) Héctor Tomás González, con DNI 53.603.589-L. Está en contra de la eliminación del fallo.

El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria:

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones formuladas por María Paz Contreras Contreras, Rafaela Murga Delgado, en nombre y representación de 46 personas más, y Héctor Tomás González, en el sentido de modificar la redacción de los arts. 19.3 y 24.6 de la ordenanza municipal de venta no sedentaria, incluyéndose la posibilidad de lo que se denomina “fallos” o adjudicación del puesto vacante por sorteo a vendedores en ruta o eventuales.

**SEGUNDO.-** Modificar el artículo 23.3 que hace referencia al número de puestos, pasando éstos de 206 a 207.

**TERCERO.-** El acuerdo de aprobación de la redacción definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, junto con el texto íntegro de ésta, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicarán a partir del día siguiente de dicha publicación.

**CUARTO.-** Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO TEXTO ORDENANZA:

#### “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE ALDAIA

##### TITULO EXPOSITIVO

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo contenido tiene carácter básico, contiene la transposición al ordenamiento estatal de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y supone la eliminación o reducción de trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas o desproporcionadas para acceder al ejercicio de una actividad de servicios, incluyendo el desarrollo de una actividad comercial.

No obstante, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por una razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de los consumidores, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad.

Por otra parte, la Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

Posteriormente se aprueba el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Es por ello que, observando los desarrollos normativos de la legislación anteriormente señalada, el Ayuntamiento de Aldaia regula mediante la presente ordenanza la organización, funcionamiento y procedimiento de autorización de la venta no sedentaria que se lleve a cabo en su término municipal.

### ÍNDICE

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

#### CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

- Sección primera: autorización de Venta en el Mercado Semana

- Sección Segunda: procedimiento de autorización

#### CAPÍTULO IV. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

#### CAPÍTULO V. RÉGIMEN FUNCIONAMIENTO MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

#### CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

#### CAPÍTULO VII. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

#### CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### DISPOSICIÓN FINAL

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Aldaia

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

4. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

5. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establecen.

##### Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. No será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.

#### Artículo 3. Régimen Económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que haya que satisfacerse por los actos administrativos (la autorización, la transmisión de la autorización,...) y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazo que se estimen convenientes.

#### CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

##### Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

###### 1.- Definiciones y clasificación.

La venta no sedentaria puede clasificarse atendiendo a su localización, en Venta No Sedentaria en ubicación fija o en ubicación móvil, esta última se conoce como venta ambulante o itinerante. Así mismo y en función de su agregación, la venta no sedentaria en ubicación fija puede producirse de forma aislada o agrupada, esta última da lugar a los mercados o mercadillos. Según su periodicidad una manifestación de venta no sedentaria puede practicarse con una periodicidad determinada, o desarrollarse con carácter extraordinario u ocasional.

2.- En el término municipal de Aldaia se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos

- Mercados ocasionales.

- Venta no sedentaria en puestos aislados

##### Artículo 5. Mercados periódicos

1.- Se entiende por Mercado con periodicidad, aquella manifestación de venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar fijo y condiciones básicas determinadas en la presente ordenanza, que se realiza de forma periódica, habitual y regularmente en un momento del tiempo

2.- El mercado periódico se celebrará los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3. Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal de Aldaia son los mercadillos de los miércoles y sábados

##### Artículo 6. Mercados ocasionales.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales, o ferias con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar solicitud, acompañada del seguro de Responsabilidad civil, el justificante de pago de la correspondiente tasa municipal, así como de una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- Denominación
- Lugar de celebración
- Días de celebración y horario
- Número máximo de autorizaciones
- Reserva de puestos (agricultores y ganaderos y colectivos especiales).
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados

##### Artículo 7. Prohibiciones.

1.- Queda prohibida la venta ambulante desarrollada en las vías públicas municipales en todo el municipio de Aldaia, por la dificultad que comporta para el normal uso de las mismas por viandantes y vehículos, además de las molestias que produce el uso de megafonía o avisos acústicos, que suelen ser habituales en este tipo de venta.

Asimismo, queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza.

2.- A todas las modalidades de venta no sedentaria distintas de la venta en los Mercadillos Semanales de los Miércoles y Sábados que se lleven a cabo en el municipio de Aldaia se le aplicará, además de la normativa general que las regula, y las normas expresas contempladas en la presente Ordenanza, las disposiciones establecidas en la misma para la regulación de la venta en dichos Mercados Semanales, especialmente las normas sobre infracciones y sanciones, salvo aquellas disposiciones que por su naturaleza y contenido deban únicamente aplicarse al Mercado Semanal.

Artículo 8. Modalidades de ventas que no proceden regular en la Ordenanza de venta no sedentaria.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria y por tanto no sujetas a la presente ordenanza:

- a) La venta domiciliaria.

- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

- f) La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de naves o inmuebles, que se equiparará en cuanto a la normativa aplicable a la de un establecimiento comercial sedentario.

- g) La venta de artículos usados, artísticos o de colección.

- h) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.

- i) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles o directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

- j) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

- k) La venta en vehículos ya sea camión, furgoneta, coche u otros medios de transporte análogos donde se pueda transportar la mercancía para vender y que circulen continuadamente por el municipio de Aldaia, con el objeto de realizar la venta.

2. Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la competencia y control del Ayuntamiento de Aldaia.

3. Por otra parte, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

##### Artículo 9. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, oído las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados (asociaciones de vecinales, etc.)

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizados la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.

- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.

- Por causas de interés público debidamente motivadas.

4. En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

5. En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

#### Artículo 10. Venta aislada en ubicación fija.

La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos, en aquellos lugares y zonas que el Ayuntamiento de Aldaia autorice para la ocasión.

En ningún caso los puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

Se definirá para cada uno de ellos:

- Lugar de ubicación
- Días de celebración y horario
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados

### CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

#### SECCIÓN 1ª.- AUTORIZACIÓN DE VENTA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS MIERCOLES Y SABADOS DE ALDAIA.

##### Artículo 11. Naturaleza de la autorización

1. Corresponde al Ayuntamiento de Aldaia otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta en el Mercado Semanal de los miércoles y sábado, de acuerdo con esta ordenanza municipal y demás normas específicas contenidas en la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento convocará la concesión de autorizaciones para los puestos de los Mercados Semanales que se encuentren libres y, a la vista de las solicitudes que se presenten y previa la tramitación del procedimiento previsto en esta ordenanza, resolverá su otorgamiento.

3 La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, padres, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

4 Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la autorización la persona o personas físicas que la persona jurídica haya expresamente indicado como titular y suplemente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

5 Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril y en la presente ordenanza municipal, y de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

6 En la autorización municipal se hará constar:

a.- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

En caso de que el titular de la autorización sea una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad indicado expresamente en ella.

b.- Período de validez de la autorización.

c.- La modalidad de comercio de venta no sedentario autorizado.

d.- Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

e.- La relación de productos que pueden ser objeto de venta.

f.- Superficie de ocupación autorizada (metros lineales).

g. En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado.

h.- Fechas y horarios autorizados

##### Artículo 12. Duración de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años, renovables.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril y de los establecidos en esta ordenanza municipal durante su periodo de vigencia, y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

##### Artículo 13. Identificación del comerciante

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, en los mercadillos del miércoles y/o sábado deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que esta autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

##### Artículo 14. Transmisión de la autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al ayuntamiento concedente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión y acompañará la justificación de estar al corriente en el pago de la Tasa del Mercadillo.

b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la presente ordenanza.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria, así como en el caso de que el transmitente no se encuentre al corriente en el pago de la Tasa de mercado municipal.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 13, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente establecida por el Ayuntamiento de Aldaia.

5. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

6. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

8. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad

básica de una persona no autorizada, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 15. Renovación

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.
2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas hasta en tres ocasiones, por un período idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.
3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.
4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento, estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento por parte del titular, de las condiciones que para la venta establezca la Ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.
5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.
6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.
7. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor la misma.

#### Artículo 16. Capacidad de comprobación de la administración

El ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

#### Artículo 17. Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
    - a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
    - b) Renuncia expresa del titular.
    - c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que se establezca, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
    - d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
    - e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
    - f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.
- Será causa de extinción de la autorización de venta en el Mercado el impago de al menos tres recibos, contada desde la fecha en que debió hacerse en periodo de recaudación voluntaria. Esta extinción de la autorización será independiente de la prosecución del procedimiento recaudatorio de los débitos, así como de las sanciones tributarias que sean procedentes
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, a efectos de su convocatoria de adjudicación.

#### SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

##### Artículo 18. Solicitud

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercadillo de los miércoles y/o sábado se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2.- La solicitud, se acompañará con la siguiente documentación:  
 a) Identificación del solicitante, con indicación expresa de los siguientes datos:

- a.1) Documento Nacional de Identidad, (D.N.I.), tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física, o Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) en el caso de personas jurídicas, así como el de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une.
- a.2) El número de metros lineales y/o puesto que precisa ocupar.
- a.3) Relación de productos que serán puestos a la venta.
- a.4) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los anteriores, los siguientes datos sobre la misma:
  - Denominación, forma jurídica, domicilio social,
  - Nombre, dirección y DNI del representante/s
  - Nombre, domicilio y D.N.I del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y del suplente que le reemplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.
  - Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que los trabajadores designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.
- a.5) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.
- b) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:
  - b.1) Declaración responsable de que se cumplen, o está en disposición de cumplir en el momento previo a la adjudicación definitiva, los requisitos establecidos en el artículo 13, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.
  - b.2) La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.
  - c) Documento de domiciliación bancaria facilitada por el Ayuntamiento, cumplimentada y sellada por la entidad bancaria correspondiente.

##### Artículo 19. Procedimiento de autorización

1.- El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria en el Mercado Semanal de los miércoles y/o sábados, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Ayuntamiento hará pública, en su Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el período a que se refieran las autorizaciones a otorgar.

La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a 15 ni superior a 30 días. En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades de venta no sedentaria.

- b) Dentro del plazo señalado en la oferta los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado, junto con la correspondiente documentación.

c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma la lista definitiva de solicitudes admitidas.

- d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de relación conforme a la puntuación que

resultado de la aplicación del baremo a que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente. El baremo determinará las solicitudes que han obtenido el derecho a tener una autorización para la venta, e igualmente se establecerá un listado de suplentes, con el fin de que, en caso de vacantes, por desistimiento o incumplimiento de los requisitos, de los puestos ofertados se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización. Una vez asignados todos los puestos disponibles dejará de tener vigencia la lista de espera.

De un procedimiento de adjudicación a otro, no se acumularán las solicitudes, ni se mantendrá la lista de espera, automáticamente con la publicación de las vacantes del nuevo procedimiento, las solicitudes del procedimiento anterior quedarán sin efecto alguno. Se deberán presentar nuevas instancias ante el Registro General del Ayuntamiento, para acceder a un nuevo puesto.

e) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

f) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El otorgamiento de las autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto qué se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a diez días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de la notificación a los interesados.

3.- Habrá posibilidad para lo que se denomina “fallo” o adjudicación del puesto vacante por sorteo a vendedores en ruta o eventuales. Al término del período de instalación, el puesto que no hubiese ocupado por su titular, quedará vacante para el “fallo”. El procedimiento a seguir para la adjudicación de puestos vacantes a vendedores en ruta o eventual de los miércoles, se realizará por la persona responsable, física o jurídica, que determine el Ayuntamiento.

Es vendedor en ruta o eventual, aquel que careciendo de puesto fijo asignado por el Ayuntamiento de Aldaia y reuniendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal, solicite ocupar por 1 día de celebración de mercado extraordinario y accidentalmente, un puesto de venta que pueda estar vacante en ese momento.

El procedimiento de adjudicación tendrá lugar los miércoles en el mismo mercado a las 8'05 horas.

El método utilizado para otorgar puestos vacantes por 1 día de celebración de mercado extraordinario será por sorteo entre todas aquellas solicitudes presentadas ese mismo día, admitidas a trámite. Las documentaciones serán examinadas por la persona, física o jurídica, que determine el Ayuntamiento, rechazando aquellas que no cumplan los requisitos exigidos para ejercer la venta. Los interesados que dispongan de un puesto para ese día, deberán cumplir con lo exigido en la Ordenanza.

#### Artículo 20. Baremo de méritos

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a.- Experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión. Se valorará el número de años que el solicitante haya estado ejerciendo el comercio no sedentario, en este y otros municipios. Se darán 3 puntos, como máximo, a razón de 0,20 puntos por año.

b.- Formación específica. Se valorará la realización de cursos o módulos de comercio. Se acreditará con el certificado de los cursos, con indicación del número de horas a los que ha asistido.

En cuanto a los cursos recibidos y a efectos de la valoración global por este concepto, se computará la totalidad de horas de formación acreditada, conforme a la siguiente escala:

• Por cursos de 10 a 49 horas: hasta un punto.

- Por cursos de 50 a 99 horas: hasta dos puntos.

- Por cursos de más de 100 horas: hasta tres puntos.

Este apartado se valorará con un máximo de tres puntos.

c.- Minusvalía. Esta circunstancia se refiere a las personas físicas que solicitan la autorización. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se considerará la minusvalía de quien efectivamente vaya a ejercer la venta en el puesto concreto.

Se tendrá en cuenta tanto la minusvalía física, como la psíquica como la sensorial, siempre que se justifique mediante certificado médico que la persona en cuestión está capacitada para desarrollar la venta ambulante.

Se valorara la minusvalía conforme a la siguiente la escala:

- Se otorgarán dos puntos si tiene una minusvalía superior al 33% e inferior e igual al 66%.

- Y si tiene una minusvalía superior al 66% se otorgaran 3 puntos.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de certificado del órgano correspondiente, indicativo del grado de minusvalía.

#### d.- Sometimiento al sistema de arbitraje de Consumo

Se acreditará presentando el pertinente documento de pertenencia, expedido por la Conselleria competente. Se valorará con un punto. Las bases de la convocatoria establecerán la forma en que los solicitantes deben acreditar los méritos que contempla el baremo, que deberá ser en todo caso mediante los correspondientes documentos con suficiente validez probatoria.

#### e.- Características especiales de los productos objeto de venta.

Las características especiales de los productos objeto de venta que dispongan de especial atractivo o novedad respecto de las demás ofertas en el mercado, se valorará con un punto.

#### f.- Situación de desempleo

Estar en situación de desempleo el solicitante. Se darán dos puntos como máximo, a razón de 0,20 por mes – se acreditará mediante fotocopia del DARDE (documento que le acredita como demandante de empleo) que lo justifique y vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Situación de desempleo miembros de la unidad familiar. Se dará un punto si existe un miembro o más de un miembro de la unidad familiar, además del solicitante, en situación de desempleo. Se acreditará mediante fotocopia del DARDE que lo justifique, la vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social y el certificado de empadronamiento.

Cuando sobre un mismo puesto existan más de una petición, tendrá preferencia, aquella en la que se soliciten más metros para el ejercicio de la venta no sedentaria, teniendo en consideración que una misma persona, ya sea física o jurídica, no puede ser titular de más de 3 puestos por mercadillo periódico, con una ocupación máxima de 18 metros lineales.

En caso de empate a puntos, se realizará un sorteo entre las solicitudes que hayan obtenido la misma puntuación.

#### Artículo 21. Cambio y mejora de puesto.

Cuando un puesto quede vacante, podrán solicitar cambios de ubicación a este Ayuntamiento, los titulares que no hayan sido sancionados en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria y que se encuentren al corriente del pago en el Ayuntamiento de Aldaia por la Tasa municipal de mercadillo. Será necesario que los productos de venta en ambos puestos sean de la misma modalidad. En caso de adjudicación del nuevo puesto se entenderá automáticamente extinguida la autorización al puesto anterior, para estos cambios durante el año, el sistema de adjudicación de cambio será el siguiente:

- Antigüedad en el puesto municipal de venta no sedentaria en el mercadillo de Aldaia. 1 punto por año.

En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante sorteo.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, en un plazo máximo de 3 meses, publicando la misma en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Aldaia, en su caso.

## CAPITULO IV. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

### Artículo 22. Registro Municipal

1. El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización
- b) Domicilio a efecto de notificaciones
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
- f) Fecha de inicio y final de la autorización

2. Este Registro será público y se garantizará la interoperabilidad técnica entre el Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana regulado en el artículo 20 del Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril.

## CAPITULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO SEMANAL DE LOS MIERCOLES Y SABADOS EN ALDAIA

### Artículo 23. El mercadillo de los miércoles y sábados

Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal de Aldaia son los siguientes:

1.- Mercadillo de los Miércoles. Situado en la zona delimitada por las calles Joaquín Sorolla Piñón, Las Eras, Bernabé Sanchís, Teodoro Llorente, fachadas este y sur del Mercat Municipal y calles adyacentes, durante los miércoles de cada semana, entre las 9 horas y las 14 horas.

2.- Mercadillo de los sábados. Situado en la zona delimitada por las calles Joaquín Sorolla Piñón, Las Eras, Bernabé Sanchís, Teodoro Llorente, fachadas este y sur del Mercat Municipal y calles adyacentes, durante los sábados de cada semana, entre las 9 horas y las 14 horas.

3.- En la zona delimitada para la celebración de los mercadillos los puestos podrán ser de 4 o 6 metros lineales por dos metros de profundidad. El número máximo de autorizaciones que se podrán conceder en la modalidad de venta no sedentaria, en agrupación colectiva de periodicidad conocida será de 207.

4.- Una misma persona, ya sea física o jurídica, no puede ser titular de más de 3 puestos por mercadillo periódico, con una ocupación máxima de 18 metros lineales.

5.- Los vendedores respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta. Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales.

6.-El Ayuntamiento podrá reservarse hasta el 10% de los puestos disponibles, para las asociaciones o entidades reconocidas sin ánimo de lucro, previo informes del departamento correspondiente del Ayuntamiento de Aldaia, así como para los nuevos emprendedores de este municipio previo informe del Departamento de Desarrollo Local.

7.- El acceso de peatones a la zona del Mercado Semanal será libre, y se asegurará en todo caso el acceso de las personas a las viviendas y locales situados en la zona del Mercado.

8.- El Ayuntamiento discrecionalmente y valorando la incidencia en el entorno derivada del ejercicio de la actividad, vinculadas a aspectos de ordenación del tráfico, seguridad, salubridad, impacto medioambiental, protección del patrimonio histórico y artístico y orden público, podrá ampliar o reducir el recinto del Mercado Semanal, o trasladar el mismo, con respeto a los derechos de los titulares de las autorizaciones de venta.

9.- El cierre al tránsito rodado de estas vías públicas, y su posterior apertura al mismo, los llevará a cabo la Policía Local y estarán de-

bidamente señalizados conforme a las normas sobre circulación de vehículos.

10.- El Ayuntamiento discrecionalmente y valorando la incidencia en el entorno derivada del ejercicio de la actividad, vinculadas a aspectos de ordenación del tráfico, seguridad, salubridad, impacto medioambiental, protección del patrimonio histórico y artístico y orden público, podrá ampliar o reducir el recinto del Mercado Semanal, o trasladar el mismo, con respeto a los derechos de los titulares de las autorizaciones de venta.

11.- Las posibles modificaciones del ámbito del Mercado Semanal deberán ubicarse en suelos que reúnan las condiciones adecuadas para su desarrollo, especialmente en lo relativo a la proximidad, accesos, servicios, seguridad, dimensiones e impacto territorial, no pudiendo ubicarse en suelos donde la ordenación urbanística y territorial impida o prohíba su implantación.

12.- En el procedimiento que se tramite para la modificación o traslado del Mercado Semanal serán oídos las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados. Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la dirección general competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

### Artículo 24. Horario de celebración.

1.- Los horarios de los mercadillos de los miércoles y sábados se celebraran en horario exclusivo de mañanas

2.- El horario de venta al público será desde las 9.00h a las 14.00h

3.- Los titulares de las autorizaciones de venta en mercadillo deberán encontrarse en el lugar de venta con una antelación mínima de una hora a la hora de apertura al público, y dejar expedita la vía pública como máximo una hora después del cierre.

4.- Cuando se de la circunstancia de ser un día festivo el día de celebración del Mercadillo, el mercadillo de los miércoles, se trasladará al martes anterior y el mercadillo de los sábados al viernes anterior.

5.- Los titulares de los puestos que a las 9.00 horas del día de celebración del mercadillo no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día

6.- Al término del periodo de instalación, el puesto que no hubiese sido ocupado por su titular quedará vacante. Habrá posibilidad para lo que se denomina "fallo" o adjudicación del puesto vacante por sorteo a vendedores en ruta o eventuales.

7. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

8. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

9.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

### Artículo 25. Características de los productos.

1.- Los Productos que pueden ser ofertados, a modo de ejemplo y como referencia, en los mercadillos periódicos de los miércoles y sábados son: Productos textiles y de marroquinería, calzados, artículos para el equipamiento del hogar, plantas y flores, artesanía, y ornato de pequeño volumen, alfarería y cerámica, juguetes y baratijas, loza, cristal y/o porcelana u otros análogos, bisutería, joyería.

2.-Como norma general queda prohibida la venta de productos alimenticios en el mercadillo, tanto del miércoles, como del sábado, con la excepción que se podrá autorizar, por parte del Ayuntamiento, la existencia de un vendedor/a dedicado a la venta al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos (churros, buñuelos, porras,...), en los lugares establecidos para ello por el Ayuntamiento, siempre con total sometimiento a la normativa sanitaria que le sea aplicable, en cuanto a requisitos y forma de venta, etc....

3.- Los productos podrán ser puestos a la venta siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad vigentes.

4.- Los productos que se vendan deberán cumplir todos los requisitos legales para poder ser ofertados en los mercadillos. Los vende-

dores tendrán a disposición del Ayuntamiento los justificantes legales de la procedencia de sus productos.

5.- Queda prohibida la venta en un mismo puesto de productos que tengan clasificación distinta a la autorización municipal.

Artículo 26. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria

1.- El ayuntamiento señalizará y numerará los puestos de los mercadillos.

2.- Los puestos de venta se situarán en el lugar determinado en la autorización municipal, y no podrán nunca exceder del número de metros autorizados.

3.- Las autorizaciones municipales serán de cuatro y seis metros lineales, ajustadas en la medida de lo posible, a la petición del solicitante, y sin qué en ningún caso pueda exceder de las dimensiones señaladas anteriormente, o, en su defecto, de aquellas establecidas por el Ayuntamiento como consecuencia del mantenimiento de la seguridad, tanto ciudadana, como vial; debiéndose adecuar todo ello a las particularidades específicas de cada una de las calles/plazas donde se desarrolla el mercado ambulante. Podrá autorizarse caravanas-tienda o autocaravanas atendiendo a sus condiciones higiénicas y estéticas, qué habrán de ajustarse a las medidas y condiciones del módulo autorizado, y siempre que no perjudiquen a los colindantes, a los que tiene enfrente o a sus espaldas

5.- Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que en caso de accidente, acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o evacuarse a los necesitados con la mayor facilidad.

6.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

7.- Quedan prohibidos los salientes de las paradas recayentes al frontal de las mismas, ya se trate de paradas desmontables como de los salientes de las caravanas-tienda o autocaravanas, siempre y cuando invadan el espacio reservado por el Ayuntamiento para el tránsito de los usuarios del mercado.

8.- Las características técnicas y materiales de los puestos de venta serán de libre elección para sus titulares, siempre que reúnan perfectas garantías de seguridad, no obstaculicen el normal funcionamiento de los restantes puestos, no atenton al debido decoro del mercado y cumplan todos los requisitos legales exigidos para esta clase de instalaciones. En el caso de incumplimiento de estos requisitos, el Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata retirada del puesto. Los titulares de los puestos serán responsables de las posibles lesiones y daños que sus instalaciones ocasionen a los usuarios, a los vecinos y a los bienes municipales.

9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

14.- En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

## CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 27.- Requisitos y obligaciones de los Vendedores.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.

2.- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

3.- Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

4.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

5.- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

6.- Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en esta ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

7.- Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de seguridad, higiene, normalización y etiquetado.

8.- Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento del Ayuntamiento y demás Administraciones competentes en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

9.- Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

10.- Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

11.- Tener expuesta al público, en lugar visible la autorización municipal, así como una dirección para las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta no sedentaria.

12.- Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad en el espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

13.- Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación de la venta al público.

## Artículo 28. Derechos de los Vendedores

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Aldaia gozarán de los siguientes derechos:

1.- Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.

2.- Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

3.- Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.

4.- Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.

5.- Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 4 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.

6.- Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

## CAPITULO VII. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 29. Mercados de venta no sedentaria en suelo privado.

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, a lo que establezcan las ordenanzas municipales

y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial, y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup> están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por superficie comercial la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a. Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.

b. Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c. Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.

d. Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de la normativa que sea de aplicación.

f. Estar en posesión de a documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Desde el inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a. Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b. Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c. Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d. Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e. Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

6. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir, sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

Artículo 30. Los comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, y en esta ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de Derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

#### CAPITULO VIII. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 31. Potestad municipal

Las infracciones en materia de venta en los mercadillos del miércoles y sábados serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, y subsidiariamente en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrá llevar a cabo medidas cautelares, como la incautación de productos a la venta, cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en esta ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo venta a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

##### Artículo 32. Infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

###### 1.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

a. El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.

b. No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

c. No disponer en el lugar de la venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la licita procedencia de los productos.

d. La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

e. En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

###### 2.- Infracciones graves. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a. La reincidencia en cualquier infracción leve.

b. Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

1.- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.

2.- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

3.- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.

4.- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización.

5.- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

c. La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.

d. Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.

e. La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

f. Cualquier fraude en la cantidad o calidad de producto de venta que no sea constitutiva de delito.

g. No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

3.- Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a. La reincidencia en cualquier infracción grave.

b. Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

c. No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

d. El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

e. Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

f. Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

g. No disponer de las facturas y documentación del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

h. La ausencia injustificada durante 4 semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.

La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

#### Artículo 33. Sanciones. Clases y cuantías.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 300 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

#### Artículo 34. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás norma-

tiva aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

#### Artículo 35. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

#### Artículo 36. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

##### Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

##### Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Aldaia, a 10 de junio de 2013.—La alcaldesa, Carmen Jávega Martínez.